



Honorable Cámara de Senadores

Provincia de Corrientes

PROYECTO DE LEY

INICIADOR/RES: Carballo, María Carlota

OBJETO: Créase el “**Programa Provincial de Integración Pedagógica de la Inteligencia Artificial**”

FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

La presente iniciativa propone incorporar de manera crítica, ética y pedagógica la Inteligencia Artificial en el sistema educativo de la Provincia de Corrientes, como una respuesta concreta a los profundos cambios que atraviesa nuestra sociedad.

La Inteligencia Artificial ya no es una discusión del futuro: está presente en la vida cotidiana, en el acceso a la información, en el mundo del trabajo y en la forma en que aprendemos. Frente a este escenario, el sistema educativo tiene la responsabilidad de formar ciudadanos capaces de comprenderla, utilizarla con sentido crítico y no quedar subordinados a ella.

El principal desafío hoy no es solo el acceso a la tecnología, sino el acceso al conocimiento. La nueva brecha digital se define por quiénes pueden usar, interpretar y crear con estas herramientas y quiénes quedan relegados. Esta ley busca evitar que esa desigualdad se profundice.

Para Corrientes, esta política tiene un valor estratégico. Las condiciones de ruralidad, dispersión territorial y desigualdad en el acceso a recursos hacen imprescindible una intervención del Estado que garantice equidad educativa y oportunidades reales para todos los estudiantes, independientemente de su lugar de origen.

El proyecto pone en el centro al docente, reconociendo su rol irremplazable y promoviendo su formación como condición clave para una implementación responsable y efectiva.

No se trata de incorporar tecnología por sí misma, sino de formar capacidades: pensamiento crítico, creatividad, autonomía y ciudadanía digital.

Esta iniciativa posiciona a Corrientes como una provincia que no llega tarde a los cambios, sino que decide liderarlos, apostando a la educación como motor del desarrollo.

Por todo ello, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de ley.

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

L E Y:

“Programa Provincial de Integración Pedagógica de la Inteligencia Artificial”

CAPÍTULO I

Objetivo, Finalidad y Enfoque

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Programa Provincial de Integración Pedagógica de la Inteligencia Artificial (IA) en el sistema educativo de la Provincia de Corrientes, con el objeto de promover su incorporación crítica, ética, gradual y contextualizada en todos los niveles y modalidades.

Artículo 2°.- Finalidad. El programa tiene por finalidad:

- a) Garantizar la alfabetización digital avanzada de estudiantes y docentes;
- b) Promover el desarrollo del pensamiento crítico frente a tecnologías emergentes;
- c) Reducir brechas digitales y territoriales;

- d) Fortalecer la calidad educativa mediante innovación pedagógica; y
- e) Formar ciudadanos capaces de comprender y participar en entornos mediados por IA

Artículo 3°.- Enfoque pedagógico. La integración de la Inteligencia Artificial en el sistema educativo deberá concebirse como una herramienta al servicio del aprendizaje, sin sustituir el rol docente ni el proceso educativo. Su implementación será de carácter transversal a las distintas áreas curriculares, en articulación con los contenidos y objetivos de cada nivel, adecuándose a los contextos institucionales y socioculturales de cada comunidad educativa y promoviendo procesos de enseñanza y aprendizaje activos, reflexivos y colaborativos, orientados al desarrollo del pensamiento crítico.

CAPÍTULO II

Principios Rectores

Artículo 4°.- El programa se regirá por los siguientes principios:

- a) Centralidad pedagógica y protagonismo docente;
- b) Equidad territorial e inclusión digital;
- c) Uso ético, responsable y transparente de la IA;
- d) Protección de datos personales y privacidad;
- e) Accesibilidad universal;
- f) Gradualidad y sostenibilidad; y
- g) Participación de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III

Desarrollo de Capacidades y Contenidos

Artículo 5°.- Capacidades. El sistema educativo promoverá el desarrollo de competencias vinculadas al pensamiento crítico y analítico, la alfabetización digital y

algorítmica, la evaluación de información generada por Inteligencia Artificial, la creatividad y producción de conocimiento, la resolución de problemas complejos y el ejercicio de una ciudadanía digital responsable.

Artículo 6°.- Contenidos. Los contenidos mínimos deberán incluir, de forma progresiva y adecuada a cada nivel, los conceptos fundamentales de Inteligencia Artificial, el funcionamiento general de los sistemas algorítmicos, sus sesgos, limitaciones y riesgos, así como sus impactos sociales, económicos y culturales, promoviendo además su uso responsable y ético y el conocimiento de los derechos digitales.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN DOCENTE COMO EJE ESTRATÉGICO

Artículo 7°.- Créase el Plan Provincial de Formación Docente en Inteligencia Artificial, de carácter continuo, gratuito y situado.

Artículo 8°.- Lineamientos. La formación docente deberá fortalecer la capacidad pedagógica para la integración de la Inteligencia Artificial, promover el diseño de estrategias didácticas innovadoras, brindar herramientas para la evaluación en contextos digitales y desarrollar criterios para su uso crítico y ético.

Artículo 9°.- Se reconoce al docente como actor central del proceso educativo, garantizando su autonomía profesional en la implementación de las herramientas tecnológicas.

CAPÍTULO V

Autoridad de Aplicación

Artículo 10°.- El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley y responsable de la implementación del programa, la cual deberá realizarse de manera progresiva, mediante experiencias piloto, escalamiento gradual y adecuación a los contextos institucionales.

Artículo 11°.- El Ministerio de Educación deberá garantizar una implementación equitativa, priorizando las escuelas rurales, los sectores con menor acceso tecnológico y la reducción de las brechas digitales estructurales.

Artículo 12°.- El Ministerio de Educación podrá articular acciones con universidades, organismos científicos y actores del ecosistema tecnológico para la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO VI

Financiamiento

Artículo 13°.- El financiamiento se integrará con partidas presupuestarias provinciales, programas nacionales y convenios de cooperación.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los días del mes de del año dos mil veintiseis.

-